

Resolución Ministerial

704-2003 MTC/03

Lima, 01 de setiembre de 2003

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa RADIO SONIDO DIGITAL E.I.R.L. contra la Resolución Vice Ministerial N° 163-2003-MTC/03, que dejó sin efecto la autorización otorgada por Resolución Vice Ministerial N° 388-2001-MTC/15.03 para que instale y opere una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial.

CONSIDERANDO:

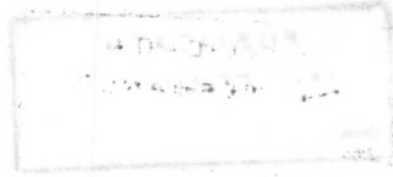
Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 388-2001-MTC/15.03, publicada el 22 de junio de 2001, se otorgó a la empresa RADIO SONIDO DIGITAL E.I.R.L. autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluía un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada (FM), ubicada en el distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash;

Que, por Resolución Vice Ministerial N° 163-2003-MTC/03, notificada el 11 de junio de 2003, se dejó sin efecto la autorización otorgada por Resolución Vice Ministerial N° 388-2001-MTC/15.03 a la empresa RADIO SONIDO DIGITAL E.I.R.L. por no haber cumplido con solicitar inspección técnica dentro del plazo previsto en el artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, con fecha 01 de julio de 2003, el representante legal de dicha empresa interpone recurso de apelación contra la Resolución Vice Ministerial N° 163-2003-MTC/03, argumentando que al encontrarse solicitando facilidades de pago de los derechos de autorización no pudo solicitar la inspección técnica. Asimismo indica que, habiendo cumplido con pagar parte de dichos derechos solicita acogerse al plazo de gracia dado para tal efecto por el Decreto Supremo N° 015-2002-MTC;

Que, el artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, establece que, otorgada la autorización para prestar servicios de radiodifusión, se inicia un período de prueba de 12 meses improrrogable, contado a partir del día siguiente de publicada la autorización, dentro del cual y *hasta 60 días calendario previos a su vencimiento*, el titular de la autorización debe solicitar la inspección para que se verifique el estado de las instalaciones y se practique las pruebas de funcionamiento respectivas;





Que, de acuerdo a lo actuado en el expediente y a lo expuesto por la recurrente en su recurso de apelación, ésta no cumplió con solicitar la inspección técnica dentro del plazo de los 60 días calendario previos al vencimiento del período de prueba otorgado, según lo previsto en el artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, respecto al argumento bajo el cual la impugnante pretende justificar su incumplimiento, el artículo 146° del mencionado Reglamento General, establece que el titular de la autorización del servicio de radiodifusión deberá cumplir con el *pago por el derecho de autorización, el canon, y por la publicación de la resolución*, dentro de los 30 días de publicada la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplido la referida obligación, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente;

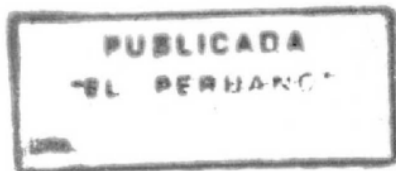
Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2001-MTC, publicado el 06 de julio de 2001, se agregó un párrafo al artículo 146° del Reglamento General a fin de establecer que el cómputo del plazo antes referido se efectuará a partir del día siguiente de notificado el solicitante de la resolución que le otorga la autorización;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por las normas acotadas, el plazo para efectuar el pago por conceptos de derechos de autorización, canon y publicación de la resolución resulta independiente del plazo que la empresa autorizada tiene para solicitar inspección técnica del estado de las instalaciones y las pruebas de funcionamiento respectivas, por lo que el argumento sostenido por la impugnante no enerva los fundamentos de la Resolución Vice Ministerial N° 163-2003-MTC/03;

Que, por otro lado, el Decreto Supremo N° 015-2002-MTC, publicado el 20 de abril de 2002, dispuso que los titulares de autorizaciones de los servicios de radiodifusión, cuyos plazos a los que se refieren los artículos 162° y 178° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones se encontraban vencidos, podían presentar sus solicitudes de inspección técnica o de renovación de autorización, según sea el caso, hasta el 30 de noviembre de 2002;

Que, sin embargo, no habiendo la impugnante solicitado acogerse al mencionado beneficio en el plazo indicado por el Decreto Supremo N° 015-2002-MTC, no correspondía su otorgamiento, tal como lo indica la Resolución Vice Ministerial impugnada;





Resolución Ministerial

704-2003 MTC/03

Que, en tal sentido, la Resolución Vice Ministerial que dejó sin efecto la autorización otorgada por Resolución Vice Ministerial N° 388-2001-MTC/15.03 a la empresa RADIO SONIDO DIGITAL E.I.R.L., fue emitida de acuerdo a ley;

De conformidad con la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa RADIO SONIDO DIGITAL E.I.R.L. contra la Resolución Vice Ministerial N° 163-2003-MTC/03, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

